



ANEXO I

INDICACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL
SOBRE PARTIDOS POLITICOS

AL ARTICULO 1º

- 1.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para intercalar, entre las palabras "ciudadanos" y "dotadas de personalidad", la expresión "que están".
- 2.- De la señora Luz Bulnes, miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Los partidos políticos son asociaciones voluntarias de ciudadanos dotadas de personalidad jurídica que contribuyen al funcionamiento del régimen democrático constitucional."

- 3.- De la Democracia Radical, para intercalar, a continuación de la expresión "personalidad jurídica", las palabras "de derecho público".
- 4.- De la Democracia Radical, para agregar los tres incisos siguientes, nuevos:

"La incorporación a los partidos políticos será siempre voluntaria y no podrá ser fuente de distinciones de ninguna especie.

No se podrá inscribir en el Registro de Partidos Políticos sino a aquellos que expresamente adhieran a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



A los partidos les está prohibida la posesión de armas y toda relación con grupos que propicien, inciten o practiquen la violencia."

5.- Del Movimiento Social Cristiano para Chile, para sustituir la segunda oración de este artículo por la siguiente: "y cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional mediante su participación, en los términos que señala esta ley, en la formación y manifestación de la voluntad política popular".

6.- De los Talleres Socialistas Democráticos, para reemplazarlo por el siguiente:

"Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público, que se constituyen como asociaciones de ciudadanos ligados por opciones ideológicas afines y que, a través de sus doctrinas, principios, planes sociales y organización, tienen como objetivo obtener zonas de influencia en la conducción de los asuntos públicos, mediante metodología de consenso, que asegure la preservación de la paz social."

7.- De la Unión Demócrata Independiente, para reemplazar la segunda oración por la siguiente: "y cuya finalidad es contribuir al bien común del país a través del funcionamiento del régimen democrático constitucional".

8.- De la Unión Nacional, para eliminar la palabra "voluntarias"; y para sustituir la segunda oración por la siguiente, suprimiendo la conjunción "y" que le precede: "cuya finalidad es participar en los términos de la Constitución Política y la presente ley en la formación de la voluntad soberana y en la conducción del Estado".

9.- Del señor Jorge Nimptsch R., para intercalar, entre las ex-



presiones "personalidad jurídica y" y "cuya finalidad", la siguiente: "patrimonio propio,".

AL ARTICULO 2º

- 10.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2º.- Las actividades propias de cada partido político consisten en organizar, difundir y mantener en funcionamiento constante y permanente, organizaciones de ciudadanos basadas en una determinada ideología política y destinadas a actuar como una unidad en la vida pública del país, para tratar de ejercer una legítima influencia en los diversos aspectos de la conducción del Estado.

Para desarrollar sus actividades propias, los partidos políticos podrán: a) presentar ante la opinión pública sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado, y ante aquella y las autoridades de Gobierno sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés general, ya sean internacionales, nacionales, regionales o locales; b) intervenir en los procesos electorales y plebiscitarios, en la forma que determine la Ley Orgánica Constitucional sobre sistema electoral público; c) cooperar a la labor de senadores y diputados en el Congreso Nacional o fuera de él; d) contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas, y e) desarrollar actividades que sean complementarias de las anteriores y que no les estén prohibidas por la Constitución o las leyes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impide que personas naturales no afiliadas a partidos políticos o personas jurídicas hagan valer ante la opinión pública y las autoridades de Gobierno sus criterios frente a la conducción del Es-



tado o a asuntos de interés general, o desarrollen las actividades mencionadas en las letras b), c) y d) del inciso segundo. Sin embargo, y de acuerdo con lo preceptuado en la oración final del último inciso del N° 15° del artículo 19 de la Constitución Política, serán ilícitas las asociaciones de personas o las personas jurídicas que, por la amplitud, permanencia, habitualidad y demás características de su acción, desempeñen de hecho y sin conformarse a la presente ley, el papel que el inciso primero de este artículo asigna a los partidos políticos."

- 11.- De la señora Luz Bulnes, miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- Los objetivos de los partidos políticos serán los siguientes:

- a) concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular;
- b) intervenir en los procesos electorales y plebiscitarios;
- c) participar, por medio de sus senadores y diputados, en las actividades propias del Congreso Nacional, en la forma que lo establezcan la ley orgánica de éste y el reglamento de sus Cámaras, y
- d) contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas.

Los objetivos de las letras a), b) y d) no impiden a las personas naturales cumplir estos fines de acuerdo a las normas constitucionales y legales, siempre que no incurran en los hechos ilícitos y sanciones que establece esta ley."



- 12.- Del señor Jaime Guzmán, miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Las actividades a que se refiere este artículo no podrán ser desarrolladas por otras personas naturales o jurídicas en términos que, por su globalidad y habitualidad, impliquen el funcionamiento de un partido político de hecho, al margen de las exigencias constitucionales y legales."

- 13.- Del Movimiento Acción Nacional, para suprimir, en la letra c) del inciso primero, la palabra "sus"; y para eliminar la letra e) del mismo inciso.
- 14.- Del Movimiento Social Cristiano para Chile, para reemplazar la frase final de la letra a), que dice: "tendientes a dar solución a los problemas de interés nacional o regional", por la siguiente: "relacionados con problemas nacionales o de interés regional y con los de carácter internacional"; para cambiar, en la letra b) la expresión "intervenir" por "participar"; y para reemplazar, en la letra c), las expresiones: "sus senadores y diputados", por las siguientes: "los senadores y diputados afiliados a ellos".
- 15.- Del Partido Nacional, para, en la letra c), anteponer a la palabra "cooperar", las siguientes "coordinar y"; y, en la letra e), suprimir la frase final "y que no les estén prohibidas por la Constitución o las leyes".
- 16.- De los Talleres Socialistas Democráticos, para considerar la materia en la siguiente forma:

"Los Partidos Políticos cumplirán su función de compromiso a los valores señalados de las formas o maneras siguientes:



- a) Elaborando planes de interés nacional
- b) Difundiendo y Propagando sus principios, doctrinas y planes
- c) Educando y formando militantes
- d) Contribuyendo a la orientación de la ciudadanía en el cultivo, desarrollo y defensa de la Democracia y su valor esencial, la paz social
- e) Participando en elecciones de voto popular, con candidatos propios
- f) Formando ligas, federaciones o bloques políticos con otras actividades que tiendan al cumplimiento de sus fines."

17.- De Unión Nacional, para reemplazar la letra a) por la siguiente:

"a) formar y encauzar corrientes de opinión política para promover el desarrollo espiritual y material de la comunidad nacional; y dentro de esta actividad, presentar ante la opinión pública su declaración de principios, políticas y programas de conducción del Estado, y ante aquella y el Gobierno sus iniciativas y criterios de acción pública, tendientes a dar solución a los problemas de interés regional, nacional e internacional;"

En la letra c) del mismo artículo, se propone reemplazar la expresión "cooperar a" por "orientar".

Se propone sustituir la letra e) por la siguiente:

"e) desarrollar todas las demás actividades conducentes al cumplimiento de sus finalidades y que no les estén prohibidas por la Constitución o las leyes."

Se propone suprimir el inciso final del artículo.

18.- Del señor Juan Castillo C., para suprimir el inciso segundo; en subsidio, sugiere que se eliminen las palabras "persona jurídica" del mismo inciso.



19.- Del señor Jorge Nimptsch R. :

Para sustituir, en la letra a) del inciso primero de este artículo, la frase "tendientes a dar solución a los problemas de interés nacional o regional; ", por la siguiente: "relativamente a los problemas internacionales del país y las tendientes a dar solución a las cuestiones de interés nacional, regional o sectorial;" .

"Para sustituir la letra c) del inciso primero de este artículo, por la siguiente:

"c) orientar la labor parlamentaria de sus senadores y diputados y cooperar técnicamente con la que éstos deben cumplir en el Congreso Nacional;" .

"Para intercalar, en la letra e) del inciso primero de este artículo, entre las palabras "prohibidas" y "por", el vocablo "expresamente" .

20.- De la señora Claudia Torres B., para, en el inciso primero, redactar la letra a) en los siguientes términos:

"a) formar y encauzar corrientes de opinión para promover el bien común del país. Esta actividad comprende la de presentar, ante la opinión pública, sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado y, ante aquélla y el gobierno, sus iniciativas y criterios de acción pública, tendientes a dar solución a los problemas de interés nacional o regional;" ;

En la letra d), reemplazar "Contribuir" por "Propender", y

En la letra e), suprimir el adjetivo "todas".

En el inciso final suprimir la frase "en él".

AL ARTICULO 3°

21.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para agregar al final la siguiente frase, precedida de una coma: " sin perjuicio de que pueda propugnar que éste sea reformado de acuerdo con las disposiciones constitucionales pertinentes".

22.- De la señora Luz Bulnes, miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para sustituirlo por el siguiente:

"La declaración de principios y el programa de acción política deberán propugnar expresamente el mantenimiento del régimen democrático, republicano y representativo, así como el respeto a los derechos constitucionales, sus garantías y deberes, que consagra la Constitución Política del Estado."

23.- Del Movimiento Acción Nacional, para reemplazar la frase "su acatamiento al orden constitucional vigente" por "el respeto al estado de derecho" , agregándose la facultad de los partidos para postular modificaciones al orden constitucional conforme a sus reglas.

24.- Del Movimiento Social Cristiano para Chile, para sustituirlo por el siguiente:

"Los partidos políticos deberán ejercer sus actividades dentro del respeto a la Constitución y a las leyes. La declaración de sus principios deberá consagrar expresamente su acatamiento al régimen democrático."

25.- Del Partido Nacional, para suprimirlo.

- 26.- De los Talleres Socialistas Democráticos, que consideran la materia en la siguiente forma:

"Los Partidos Políticos gozarán de la máxima libertad para de terminar sus formas internas de organización, respetando el principio de la democracia interna.-

Sus principios y Programas o Planes, deberán consignar el compromiso de preservar la Paz Social y Estabilidad del Sistema Democrático, mediante la adopción de una metodología de acción política pacífica; Adhiriendo a los valores de la Libertad, Democracia y a la forma representativa de Gobierno; Asignando a las elecciones periódicas realizadas mediante sufragio universal, secreto e informado, la facultad de generar los Poderes Públicos; Respetando el Pluralismo Ideológico y Declarando su adscripción a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el respeto a las minorías."

- 27.- De la Unión Demócrata Independiente, para reemplazar la palabra "constitucional" por "jurídico", y agregar la siguiente frase final, precedida de una coma: "sin perjuicio del derecho de abogar por su modificación por los medios que el mismo ordenamiento establece."

- 28.- De Unión Nacional, para sustituir el punto final por una coma (,), agregándose a continuación de ésta la siguiente frase: ", sin perjuicio del derecho de aquéllos de propiciar su reforma por los medios que el ordenamiento jurídico prevé."

- 29.- Del señor Jorge Nimptsch R., para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 3° .- La declaración de principios de los partidos políticos deberá consagrar expresamente su voluntad y compromiso activos e irrevocables de someter su programa, acción



pública y la actividad de sus órganos directivos y afiliados, según corresponda, al respeto, aplicación, desarrollo y profundización de los siguientes:

- a) la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, cualquiera que sea su edad, raza, sexo, nacionalidad, estirpe, origen o condición social;
- b) el carácter republicano, democrático y representativo del Estado de Chile;
- c) La esencial residencia de la soberanía en la Nación, cuyo ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas en las que el sufragio será siempre universal, personal, libre, igual, secreto, obligatorio, singular, directo e informado;
- d) el sometimiento de la acción de los órganos del Estado a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y
- e) el rechazo de la violencia o el terrorismo, en cualquiera de sus formas, como método de acción política o forma de acceder o conservar el poder o el Gobierno de la República, y de las doctrinas que propugnen una concepción totalitaria de la sociedad, del Estado o del orden jurídico o que, de cualquiera forma, desconozcan, limiten o restrinjan todos o algunos de los derechos inherentes a la persona humana."

ARTICULO 4°, NUEVO

30.- La Unión Demócrata Independiente propone intercalar un artículo , nuevo, entre los actuales artículos 3° y 4°, que exprese:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, los partidos no podrán presentar ni apoyar candidaturas en las elecciones que tengan lugar al interior de los demás cuerpos intermedios de la sociedad."

AL ARTICULO 4°

- 31.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes para sustituirlo por el siguiente:

"Los Partidos Políticos se tendrán por legalmente constituidos en virtud de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, y gozarán de personalidad jurídica desde la fecha de esa inscripción.

Dicho registro será llevado por un funcionario que se denominará Director del Servicio Electoral.

Dicho funcionario deberá ser abogado y será nombrado por períodos de cinco años, pudiendo ser removido antes de vencido dicho plazo. Tanto el nombramiento como la remoción serán efectuados por el Presidente de la República previo acuerdo del Senado."

AL ARTICULO 5°

- 32.- Del Movimiento Acción Nacional, para intercalar, en el inciso primero, entre las palabras "deberán ser" y "ciudadanos", las siguientes: "a lo menos doscientos".
- 33.- De la señora Claudia Torres, para sustituir en el inciso primero, la expresión "derecho de sufragio" por "derecho a sufragio".
- 34.- De la Democracia Radical, para reemplazar, en la letra a), la palabra "edad" por la frase "fecha de nacimiento".
- 35.- De la señora Claudia Torres, para suprimir, en la letra b), la frase inicial "Declaración de" y empezar con letra mayúscula el sustantivo "voluntad".



- 36.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para sustituir la letra f), por la siguiente:

"f) nombres y apellidos de las personas que integren la mesa directiva provisional, conformándose a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 23 e incluyéndose al prosecretario y al protesorero; señalamiento de un domicilio común para todas esas personas, y normas para reemplazarlas o subrogarlas en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzcan antes de la inscripción del partido."

- 37.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar, al final de la letra f), la siguiente oración:

"Las personas que integren la mesa directiva central provisional deberán concurrir al otorgamiento de la escritura pública a que se refiere el presente inciso."

- 38.- De la señora Claudia Torres B., para sustituir, en el inciso segundo, la conjunción "y" por "o" , que figura entre los sustantivos "símbolo" y "emblema" .

- 39.- De la Democracia Radical, para intercalar, en el inciso final, entre las palabras "Electoral" y "dentro", la frase "y al Tribunal Constitucional".

- 40.- Del Partido Nacional, para agregar los siguientes incisos finales:

"No podrá renunciarse a la calidad de organizador mientras el Partido se encuentra en proceso de formación o en tramitación. Las personas que hubieren actuado como organizadores de Partidos Políticos que fueren disueltos como consecuencia de la aplicación del N°3 del artículo 37, no podrán, dentro del plazo de 5 años contados a partir de dicha elección, actuar como organizadores de otros Partidos Políticos. Asimismo, dentro del mismo lapso tampoco podrá usarse el nombre de dicho Partido u otro que se le asemeje."



AL ARTICULO 6º

- 41.- Del Partido Nacional, para suprimirlo.
- 42.- Del señor Gustavo Cuevas, miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Otorgada la escritura pública, será necesario que se afilien al partido en formación una cantidad de personas no inferior al uno por ciento (1%) de los ciudadanos existentes en todo el país. Para los efectos de determinar esta cantidad, el Director del Servicio Electoral expedirá un certificado señalando el número de ciudadanos que en ese momento representen este porcentaje del uno por ciento."
- 43.- De la señora Claudia Torres, para sustituir el adjetivo inicial "Otorgada" por "Extendida".
- 44.- Del Movimiento Acción Nacional y de la señora Claudia Torres, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "veinte mil" por "cincuenta mil".
- 45.- De Unión Nacional para sustituir, en el inciso primero, la expresión "veinte mil" por "treinta mil", y la palabra "reajustará" por "ajustará".
- 46.- De la Democracia Radical, para intercalar la frase "respecto de los partidos que se constituyan a partir de entonces", luego de las expresiones "que se reajustará desde 1990"; y para sustituir la palabra "reajustará" por "ajustará".
- 47.- De la señora Claudia Torres, para suprimir, en el inciso segundo, la frase "en este caso".
- 48.- Del señor Jorge Nimptsch para suprimir, en el inciso segundo,



la expresión: "si en la comuna donde éste tenga su sede no hubiere Notario".

49.- Del señor Gustavo Cuevas, miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 6º, la frase final "de lo cual se dejará constancia", por la siguiente: "y de no estar afiliado a partido político alguno o en formación, de todo lo cual se dejará constancia".

50.- Del Consejero señor Francisco Bulnes para agregar el siguiente inciso: "Por acuerdo de la mesa directiva provisional adoptado por mayoría de sus miembros y antes de presentada la solicitud a que se refiere el art. 7º, se podrá rechazar la afiliación de personas que hayan otorgado la declaración a que se refiere el inciso anterior. Producido el rechazo, las declaraciones respectivas se entenderán como inexistentes para los efectos del inciso primero de este artículo, del inciso segundo del artículo 7º y demás efectos legales."

51.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar el siguiente inciso final:

"La mesa directiva central provisional podrá excluir, sin expresión de causa, a cualquier adherente que haya suscrito la declaración a que se refiere el presente artículo. El adherente excluido no será considerado como afiliado al partido para ningún efecto legal, reglamentario o estatutario".



AL ARTICULO 7º

- 52.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "que declare legalmente constituido el nuevo partido", por la siguiente: "que proceda a inscribir el nuevo partido en el Registro de Partidos Políticos".
- 53.- Del Partido Nacional, para eliminar en el inciso primero, la expresión "y 6º".
- 54.- Del Partido Nacional, para suprimir el inciso segundo.
- 55.- Del Movimiento Acción Nacional para intercalar en el inciso segundo, entre las palabras "apellidos" y "y domicilio", las siguientes: "cédula de identidad".

AL ARTICULO 8º

- 56.- Del Partido Nacional, para suprimirlo.
- 57.- De la Democracia Radical, para reemplazarlo por el siguiente:
- "Si dentro de 120 días siguientes al otorgamiento de la escritura pública referida en el art. 5º, no se diere cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6º, tal escritura no producirá efecto alguno."
- 58.- Del Movimiento Acción Nacional, para sustituir la frase



"ciento ochenta días siguientes" por: "un año siguiente".

- 59.- De la señora Claudia Torres para suprimir la coma (,) que sigue a "artículo 5º".

AL ARTICULO 9º

- 60.- Del Partido Nacional, para suprimir la frase "ni a la declaración de que trata el artículo 6º".
- 61.- De los Talleres Socialistas Democráticos, que consideran la materia en la siguiente forma:

"Para constituir un Partido Político deberá presentarse una solicitud ante la Dirección General del Registro Electoral y Partidos Políticos acompañada de una Declaración de Principios; Estatutos; Planes Sociales, más una nómina de veinte mil firmas que expresen la voluntad de la creación de la organización política. Esta manifestación de voluntad no confiere al firmante la calidad de militante o adherente; pudiendo en consecuencia una misma persona, concurrir con su voluntad a la formación de uno o más partidos."

AL ARTICULO 10

- 62.- De la Democracia Radical, para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"No se podrá, igualmente, emplear la expresión independiente en el nombre de los partidos políticos, federaciones o confederaciones de partidos, así como en las entidades que resulten de las fusiones que tengan lugar de acuerdo a lo previsto por la presente ley."



- 63.- De la Democracia Radical, para sustituir la letra b) del inciso segundo, que pasaría a ser tercero, por la siguiente:
"b) de fotografías o reproducciones de la figura humana que permitan identificar a personas de actuación pública, vivas o fallecidas. Podrán, en cambio, emplearse símbolos o reproducciones de fragmentos de la figura humana que faciliten la identificación de ideogramas, tales como manos, ojos, oídos, bocas, etc....".
- 64.- Del Movimiento Acción Nacional, para eliminar la letra b) del inciso segundo.

AL ARTICULO 11.

- 65.- De la Unión Demócrata Independiente para adelantar la oportunidad de la publicación de la solicitud para después otorgarse la escritura.
- 66.- De la señora Claudia Torres, para redactar la primera parte del inciso primero en los siguientes términos:

"Artículo 11.- El Director del Servicio Electoral, dentro de cinco días hábiles de presentada la solicitud y antecedentes a que se refiere el artículo 7º, dispondrá que en el Diario Oficial se publique...".

- 67.- De Unión Nacional, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"Cualquier ciudadano podrá revisar, de acuerdo a lo que la Ley Orgánica Constitucional respectiva disponga, la solicitud y los antecedentes acompañados a ésta".



- 68.- Del Partido Nacional, para suprimir, en el inciso segundo, la oración inicial que comienza en "Cualquier partido" y termina en "artículo 7º".
- 69.- De la señora Claudia Torres, para introducir las siguientes modificaciones en el inciso segundo: sustituir la frase "esté en tramitación" por "se halle en tramitación"; intercalar, después de "tramitación", la siguiente frase: "así como cualquier persona natural o jurídica", seguida de una coma (,); e intercalar, después de "artículo 7º", el adverbio "Además", seguido de una coma (,) y empezar con letra minúscula el pro nombre siguiente "Cualquier".
- 70.- De la Democracia Radical y del señor Jorge Nimptsch R., para suprimir, en su inciso segundo, la expresión: ", a su costa,".
- 71.- De la Democracia Radical, para sustituir, en el inciso segundo, la frase "de acuerdo con las normas que determine el Director", por la siguiente: "de acuerdo a lo previsto por la ley y los reglamentos".
- 72.- De los Talleres Socialistas Democráticos, que consideran la tramitación y oposiciones de la siguiente forma:

"El Director del Registro Electoral y de Partidos Políticos, proveerá la solicitud en cinco días hábiles a contar de la fecha de ingreso de la petición de inscripción.

La solicitud que no cumpla con las disposiciones de esta ley y su Reglamento, será rechazada de plano y no procederá recurso en contra de la resolución que se dicte al efecto por el Director del Registro Electoral y de Partidos Políticos.

La solicitud aceptada será publicada en el Diario Oficial dentro del plazo de treinta días a contar de su aprobación.



El plazo para entablar oposición a la inscripción será de quince días hábiles contados desde la fecha de la publicación de la Resolución que ordenó su inscripción.

La oposición será resuelta por el Director del Registro Electoral y de Partidos Políticos mediante resolución notificada a los interesados. Esta Resolución es apelable ante la Contraloría General de la República en el plazo de siete días hábiles.

La Contraloría General de la República abrirá proceso con los antecedentes que reúna emanados de la Dirección del Registro Electoral y de Partidos Políticos y a los treinta días corridos de ingresados los autos en un solo Acto Jurídico Administrativo de Descubrimiento recibirá los alegatos, ponderará las pruebas en conciencia y fallará la controversia mediante su Subcontralor General, quien presidirá la audiencia de Descubrimiento.

La sentencia que se dicte, será inapelable.

La sentencia que acoja la apelación servirá de Resolución de Aprobación y se inscribirá en el Protocolo de Registro de Partidos Políticos."

AL ARTICULO 12

- 73.- De la Unión Demócrata Independiente, para intercalar, primero, a continuación de las palabras "o en proceso de formación", la siguiente frase: "y cualquier persona, natural o jurídica, que acredite el menoscabo de algún derecho adquirido en caso de llegar a constituirse el partido en formación, podrá..."; y después la oración: "El Director del Servicio Electoral desechará de plano aquellas oposiciones que no acrediten tal circunstancia."



- 74.- De la Democracia Radical, para agregar la frase "y del Secretario General" después de las palabras "del Presidente"; y, también, después de las palabras "del artículo anterior", la frase "además, podrá deducirla cualquier ciudadano conforme lo determine el Reglamento respectivo".

AL ARTICULO 14

- 75.- Del Partido Nacional, para sustituir la referencia a los artículos "10 y 24" por "y.10".
- 76.- De la Unión Nacional, para intercalar el ordinal "9º" entre la cita a los arts. 8º y 10º y suprimir la referencia al art. 24.
- 77.- De la Unión Demócrata Independiente, para reemplazar la palabra "prohibiciones" por "disposiciones", e intercalar, entre las citas a los artículos "10" y "24", el artículo "23".
- 78.- De la señora Claudia Torres, para redactarlo en los siguientes términos:

"Artículo 14.- El rechazo de la solicitud sólo podrá fundarse en no haberse cumplido todos los requisitos o en haberse contravenido cualquiera de las exigencias o de las prohibiciones establecidas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 17."

AL ARTICULO 15

- 79.- De la Democracia Radical, para intercalar la siguiente frase, después de las palabras "sus respectivos presidentes": "De igual derecho gozarán los ciudadanos que hayan deducido oposición de acuerdo a lo establecido en el art. 12".



80.- De la señora Claudia Torres B., para: suprimir la coma (,) que sigue a "artículo 13"; colocar una coma (,) después de "apelar", y sustituir la frase "dentro de cinco días hábiles de la publicación", por la siguiente: "dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación".

AL ARTICULO 16

- 81.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para suprimir la frase: "El partido gozará de personalidad jurídica desde la fecha de la inscripción".
- 82.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar, al final del inciso primero, la siguiente frase: "Si el Director no efectuare la inscripción dentro del plazo de 3 días hábiles podrá interponerse recurso de protección en conformidad al artículo 20 de la Constitución Política.".
- 83.- De la Democracia Radical, para agregar, al final del inciso primero, la siguiente oración: "y no podrá quedar sin efecto su existencia por las circunstancias de haber existido dupli cidad de afiliación en el proceso de constitución, o por dis minución del número de afiliados por renuncia, expulsión o fallecimiento.".
- 84.- De la señora Claudia Torres, para, en el inciso primero, sustituir por una coma (,) el punto seguido (.) que figura a continuación de "cargo"; reemplazar por "y el" el artículo siguiente "El"; agregar, al final, en punto seguido (.): "Pero si, habiéndose acogido la solicitud, se deduce apela ción y ésta es aprobada por el Tribunal, el Director procede rá como se indica en el inciso siguiente"; y para agregar, en el inciso segundo, al final, la siguiente oración: "Pero si, habiéndose denegado la solicitud, se deduce apelación y ésta es aprobada por el Tribunal, el Director procederá como se dispone en el inciso precedente.".



AL ARTICULO 17

- 85.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para cambiar la palabra "constitución" por "inscripción".
- 86.- De Unión Nacional, para sustituir las expresiones "el Director del Servicio Electoral dictará resolución definitiva denegando su constitución" por las siguientes: "el Director del Servicio Electoral procederá con arreglo a lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo precedente".
- 87.- De la Democracia Radical, para sustituir las expresiones "dictará resolución definitiva denegando su constitución", por la siguiente: "procederá al archivo de los antecedentes".
- 88.- Del Movimiento Social Cristiano para Chile, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 17.- Si el Tribunal Constitucional declarare inconstitucional una organización, movimiento o partido en formación, el Director del Servicio Electoral dictará resolución definitiva denegando su constitución como partido político.

No procederá, en este caso, la posibilidad de subsanar las deficiencias establecida en el artículo 18, ni el recurso de apelación de que trata el artículo 15."

AL ARTICULO 18

- 89.- De la señora Claudia Torres para, en el inciso primero, colocar en número singular la forma verbal "podrán", y sustituir "inclusives" por "ambos inclusive".



- 90.- Del Partido Nacional, para suprimir, en el inciso segundo, la frase final "y completar el número de adhesiones que a juicio del Director, falten para enterar el fijado por la ley".
- 91.- De Unión Nacional, para reemplazar el punto final del inciso segundo por una coma y agregar a continuación la siguiente frase: ", siempre que ese número no exceda del 10 por ciento del total exigido".

AL ARTICULO 20

- 92.- De Unión Nacional, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 20.- Los derechos que correspondan a los partidos políticos, federaciones y confederaciones, en materia de elecciones y de consultas plebiscitarias, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encuentren inscritos en el Registro de Partidos Políticos con no menos de tres meses de anticipación a la elección o consulta de que se trate."

AL ARTICULO 21

- 93.- De Unión Nacional, para agregar, como oración final del inciso primero, la siguiente: "En el acto de afiliación, deberá además formularse declaración expresa de adhesión a la declaración de principios y someterse a los estatutos del partido."
- 94.- De Unión Nacional, para intercalar el siguiente inciso segundo, nuevo, manteniéndose el orden sucesivo de los restantes:

"Sin perjuicio de ello, los mayores de 16 años podrán incor-



porarse a un departamento juvenil del partido y ejercer dentro del mismo los derechos que los estatutos les asignen. Tal incorporación no importará afiliación al partido."

- 95.- De la señora Claudia Torres, para intercalar, en el inciso segundo, entre la forma verbal "afiliarse" y la preposición "a", el adverbio "válidamente"; y para sustituir "expresamente" por "en forma expresa".
- 96.- Del señor Gustavo Cuevas F., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para agregar al final del inciso segundo del artículo 21 la siguiente oración: "En caso de que el ciudadano no lo hiciera, se entenderá que caduca de pleno derecho la afiliación anterior. Igual caducidad operará en el caso de que un ciudadano ya afiliado a un partido político inscrito o en proceso de formación concorra a la escritura de constitución o efectúe la declaración de afiliación de que trata el artículo 6°."
- 97.- De la Democracia Radical, para agregar, al final del inciso segundo, la siguiente oración: "Luego de presentada la renuncia, no procederá en contra del renunciante medida disciplinaria alguna."
- 98.- De la Democracia Radical, para sustituir el punto final por una coma (,), y agregar lo siguiente: "debiendo quien la recibe, notificar por carta certificada esa renuncia al presidente o al Director del Servicio Electoral, según corresponda."
- 99.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para reemplazar el inciso final por el siguiente: "La afiliación a un partido que no se haya efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6°, sólo podrá realizarse una vez inscrito el partido en el Registro y de acuerdo con los procedimientos que los estatutos señalen. Los estatutos señalarán el o los órganos en cargados de aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación, sin que sea necesario fundamentar la aceptación o el rechazo".



AL ARTICULO 22

- 100.- Del señor Jorge Nimptsch R., para intercalar, en el inciso primero, entre las expresiones "y comunicar" y "las nuevas afiliaciones", el vocablo "semestralmente" precedido y seguido de coma (,).
- 101.- De la señora Claudia Torres, para redactar el inciso primero en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Cada partido político está obligado a llevar el rol de todos sus afiliados, a proporcionar un duplicado de ese rol al Director del Servicio Electoral para los efectos de su publicidad y a comunicar a dicho Director las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan."

- 102.- De la señora Claudia Torres, para incluir el siguiente inciso segundo, nuevo:

"El número de afiliados a un partido político será siempre el que determine el Director del Servicio Electoral, en base a los antecedentes que obran en su poder."

- 103.- De la Unión Demócrata Independiente, para suprimir, en el inciso segundo, la frase "sin perjuicio de la facultad del Director para solicitar el rol en cualquier momento."
- 104.- De la señora Claudia Torres, para sustituir la parte inicial del inciso segundo, que dice "Todo lo anterior se hará en la forma que determine", por la siguiente: "Lo dispuesto en los incisos anteriores se hará en la forma que señale".



105.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

"El partido sólo estará obligado a exhibir su rol de afiliados a requerimiento del Director del Servicio Electoral, de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, de los magistrados de los Tribunales de Justicia y de cualquier afiliado a dicho partido."

ARTICULO NUEVO

106.- Del señor Gustavo Cuevas F., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para agregar, a continuación del artículo 22, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 23.- Quedarán suspendidos de sus derechos y deberes de afiliados, quienes desempeñen los cargos de Presidente de la República, Ministro de Estado, Subsecretario, Embajador, Parlamentario o Jefe de Servicio de la confianza del Jefe del Estado. Esta suspensión durará por todo el período de ejercicio de tales funciones."

107.- De la Unión Demócrata Independiente, para intercalar, entre los artículos 24 y 25, el siguiente, nuevo:

"Al asumir sus funciones se suspenderán los derechos y deberes que como militante de un partido político puedan tener el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los embajadores y aquellos jefes de servicios públicos que tengan la calidad de funcionarios de la confianza del Presidente de la República. La suspensión operará de pleno derecho, durará todo el tiempo en que los personeros señalados se encuentren en ejercicio de sus funciones y cesará, también de pleno derecho, al término de las mismas."

AL ARTICULO 23

103 - De los Talleres Socialistas Democráticos, que consideran lo relativo a la organización interna de los partidos, en los siguientes términos:

"La Estructura Nacional del partido estará integrada a lo menos por el Secretario General, el Secretario Político, el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas. El Secretario General será la autoridad máxima y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la institución.

Los Estatutos determinarán la organización nacional del partido político y el modo de elegir a sus autoridades de conformidad a lo que más abajo se indica. La organización máxima del partido político será el Congreso, Asamblea Nacional o Convención Nacional, según su Estatuto lo determine, el que señalará además las facultades del mismo.

Las autoridades nacionales y estructuras máximas se elegirán durante su celebración y durarán el tiempo que sus Estatutos acuerden.

Las tesis políticas y programas o planes que se propongan será la única referencia para determinar la Estructura Nacional. En consecuencia, se votará sólo por tesis políticas y planes.

La tesis política que resulte vencedora elegirá entre sus exponentes a la Estructura Nacional Máxima, debiendo comprender también a representantes de las tesis vencidas en proporción equivalente a un quinto del total de sus integrantes.

Los partidos decidirán en su organismo máximo, su forma de funcionamiento. Durante el desarrollo del organismo máximo, actuará, en calidad de ministro de fe pública, un funcionario del Registro Electoral y de Partidos Políticos, el que levantará acta pública de lo acontecido, que se incorporará al protocolo de partidos políticos.

La tesis aprobada en dicho torneo, fijará la acción y posición política coyuntural del Partido, hasta el siguiente torneo de igual jerarquía."



Al número 1° del artículo 23

- 109.- Del Movimiento Acción Nacional, para que el número 1° se refiera a la consulta directa a la militancia y que ésta solamente pueda recaer : 1°) para el caso de modificaciones sustanciales de la declaración de principios, lo que determinaría el Director del Servicio Electoral, contra cuya decisión podrá apelarse al Tribunal Calificador; y 2°) para proclamar la adhesión del partido a una determinada candidatura presidencial.
- 110.- De Unión Nacional, para agregar, al final del inciso primero, la siguiente frase : "Dichas atribuciones no serán delegables."
- 111.- Del señor Jorge Nimptsch R., para sustituir, en el inciso segundo, el vocablo "quinta" por "décima".
- 112.- De Unión Nacional, para intercalar la palabra "secretas" en el inciso tercero, entre el vocablo "votaciones" y la expresión "que tendrán lugar".
- 113.- Del señor Jorge Nimptsch R., para sustituir el inciso tercero por el siguiente:
- "Dichos pronunciamientos se efectuarán mediante votaciones que tendrán lugar en las distintas comunas del país en que el partido esté estructurado orgánicamente, actuando como ministro de fe quien desempeñe las funciones de Secretario del respectivo Consejo Comunal. El ministro de fe levantará acta en que se señalarán las cantidades de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y enviará por correo certificado un ejemplar del acta, reducida a escritura pública, al presidente del partido y otro al Director del Servicio Electoral. La reducción a escritura pública del acta de votación será gratuita y se efectuará ante cualquier Notario, o ante el Oficial del Registro Civil si en la comuna respectiva no hubiere Notario."
- 114.- De Unión Nacional, para sustituir, en el inciso cuarto, las expresiones "mayoría absoluta de votos" por la frase "más de los dos tercios de votos" ; y para reemplazar, en el mismo inciso, la frase "mayoría absoluta de los sufragios emitidos" por "dicha mayoría de dos tercios".



- 115.- Del señor Jorge Nimptsch R., para sustituir, en el inciso cuarto, el vocablo "quinta" por "décima" , y la expresión "dos quintos" por "la quinta parte".
- 116.- De la Unión Demócrata Independiente, para reemplazar, en el inciso cuarto, la palabra "votos" por "sufragios emitidos" .

Al número 2° del artículo 23

- 117.- Del Movimiento Acción Nacional, para sustituirlo por otro que contemple, en reemplazo del Consejo Nacional, un organismo que denomina "convención nacional" , que deberá reunirse a los seis meses de autorizado el partido y, en adelante, cada dos años a lo menos. A la convención le corresponderá designar y remover la directiva y la comisión política, aprobar la reforma de los estatutos, introducir modificaciones no sustanciales a la declaración de principios, aprobar la cuenta de los dirigentes, etc.
- 118.- De la señora Claudia Torres B., para suprimir, en la letra a) del inciso primero, la coma (,) que sigue a la conjunción "y".
- 119.- De la Unión Demócrata Independiente, para reemplazar la letra b) del inciso primero, por la siguiente: "b) escuchar la cuenta que deba rendir el presidente, emitir opiniones sobre los asuntos considerados en ella y hacer recomendaciones al presidente y a la Comisión Política sobre cualesquier aspecto de la marcha del partido. La cuenta deberá rendirse por el presidente con la periodicidad que establezcan los estatutos, la cual no podrá ser inferior a una vez en cada año calendario;".
- 120.- De la Unión Demócrata Independiente, para reemplazar, en las letras c), d) y e) del inciso primero, las expresiones "aprobar" y "aprobar o rechazar" , por "pronunciarse".



121.- Del Partido Nacional, para sustituir, en la letra d), las palabras "el ingreso" por "la fusión con otros partidos o el ingreso".

122.- De Unión Nacional, para reemplazar, en el inciso segundo, las palabras " una cuarta parte" por las palabras "un tercio".

Al número 3° del artículo 23

123.- Del Partido Nacional y del señor Jorge Nimptsch R., para suprimir el inciso tercero.

Al número 5° del artículo 23

124.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para sustituir, en el inciso primero, las palabras que van a continuación de "el prestigio del partido" , por las siguientes: "y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen y que podrán ser : amonestación verbal o escrita, censura, suspensión hasta por 6 meses de los derechos de afiliado, o expulsión. Los estatutos podrán facultar a otras autoridades para aplicar las medidas de amonestación y censura, pero el Tribunal Superior podrá dejarlas sin efecto a solicitud del afectado."

125.- De la señora Claudia Torres, para suprimir, en el inciso segundo, la coma (,) que sigue a "Tribunal".

126.- De Unión Nacional, para reemplazar, en el inciso segundo, las palabras " 10 años" por "5 años".

127.- De la Unión Demócrata Independiente, para eliminar, en la última parte del inciso segundo, la expresión "o" con que comienza la última frase, y agregar, al final, lo siguiente: "o haberse afiliado a los mismos durante el primer año de existencia".

128.- Del señor Jorge Nimptsch, para suprimir, en el inciso tercero, la expresión ",que deberá ser abogado".

129.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar, al final del número 5°, un inciso nuevo, con el siguiente texto:



"Si dentro del plazo de un mes contado desde la inscripción del partido en el registro a que se refiere el art. 16 no se hubiere producido acuerdo para la designación de uno o más miembros del Tribunal Superior, tal asignación será hecha por el Tribunal Calificador de Elecciones, sin ulterior recurso. Este último podrá designar a cualquiera de los afiliados al partido que cumpla con los requisitos legales pertinentes."

Al número 6° del artículo 23

- 130.- Del señor Jorge Nimptsch, para suprimir, en el inciso primero, la expresión "o el apoyo".
- 131.- Del Movimiento Acción Nacional, para suprimir el número 6°.
- 132.- De Unión Nacional, para suprimir, en el inciso segundo, las palabras "en casos calificados".
- 133.- Del señor Gustavo Cuevas F., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para su primir los incisos segundo y siguientes.
- 134.- De la señora Luz Bulnes A., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para su primir el inciso tercero, y eliminar, en el inciso final, las palabras "o dictarse órdenes".
- 135.- De Unión Nacional, para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:
- "Los estatutos podrán, asimismo, autorizar a la Comisión Política, para que, previo acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros presentes, ordene a los diputados y se nadores votar en un determinado sentido. Del incumplimiento de estas órdenes conocerá el Tribunal Superior a requerimiento de la Comisión Política, pudiendo el Tribunal aplicar cualquiera de las medidas disciplinarias consultadas en los estatutos, incluso la de expulsión."
- 136.- Del Movimiento Social Cristiano para Chile, para sustituir los incisos tercero, cuarto y quinto por el siguiente:
- "En caso alguno los partidos políticos podrán dar órdenes de votación a los senadores y diputados afiliados a ellos."
- 137.- De la Unión Demócrata Independiente, para eliminar, en el inciso tercero, la frase "o apartarse grave o reiteradamente de la línea política del partido".



138.- De los Talleres Socialistas Democráticos, que consideran la materia de los incisos tercero y siguientes con la redacción que sigue:

"Se permitirá la orden de partido sólo en materias de índole constitucional , en las de interés para la institucionalidad democrática y en las de orden presupuestario.

La desobediencia acarreará para el infractor la pérdida de su cargo y la de su calidad de militante.

La vacante será llenada por el partido a que pertenecía el infractor, de entre sus militantes." .

Número nuevo

139.- De la Democracia Radical, para agregar una disposición que establezca :

"Todas las autoridades del partido serán elegidas en votaciones libres y secretas y durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos."

140.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar, el siguiente número nuevo:

"Toda votación interna de un partido que tenga por objeto elegir entre personas, así como aquellas a que se refiere el inciso tercero del número 1° del presente artículo, deberán ser secretas."

141.- Del señor Carlos A. Ugalde Díaz, para agregar una disposición que establezca que las elecciones internas de los partidos se regularán por el sistema electoral aplicable a las elecciones



de las autoridades políticas del país.

AL ARTICULO 24

142.- De la señora Luz Bulnes A., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

"El ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes al partido político de acuerdo a la Constitución Política, leyes y reglamentos, corresponde exclusivamente a sus autoridades debidamente elegidas. Esta función no podrá ser delegada, sin perjuicio de las asignadas a los apoderados por las leyes electorales."

AL ARTICULO 25

143.- De la Democracia Radical, para intercalar, entre las frases "que efectúen los afiliados" y "por las donaciones", lo siguiente: "los recursos que se les asignarán a través de la Ley de Presupuesto de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 29,".

144. - De Acción Nacional, para sustituirlo por otro que prohíba a los partidos explotar empresas productivas de todo género o participar en actos de comercio, negocios financieros o de otra índole, con la única excepción de tener empresas editoriales. Se propone establecer que los partidos sólo pueden financiarse por medio de las cotizaciones de sus militantes y de las donaciones que reciban.



ARTICULOS NUEVOS

145.- De la Democracia Radical, para intercalar, a continuación del artículo 25, los tres siguientes, nuevos:

"Artículo....- Se creará un Fondo de Financiamiento de los Partidos Políticos, que se formará con los siguientes ingresos:

- a) con los recursos que consulta la Ley de Presupuesto, de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior;
- b) con las donaciones que reciba este Fondo, y
- c) con el producto de las multas que el Director del Registro Electoral aplique, de conformidad al reglamento de esta ley."

"Artículo....- El Fondo de Financiamiento de los Partidos se distribuirá, por el Director del Registro Electoral, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El 80% se distribuirá en proporción al número de diputados que estén en ejercicio de sus cargos y se pagará dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo que la ley establezca para la inscripción de las candidaturas, y
- b) El 20% restante se distribuirá en proporción a los diputados que elija cada partido, dentro de los cinco días siguientes a su proclamación."



"Artículo....- Sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal Constitucional, el Director del Registro Electoral podrá suspender la entrega de fondos a un partido cuando la institución o sus militantes hayan violado lo prescrito en el art. 1º del presente estatuto."

AL ARTICULO 26

146.-- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo....- Se prohíbe a los partidos inscritos o en formación aceptar cualquier ingreso o crédito proveniente de personas naturales o jurídicas extranjeras, de organizaciones internacionales, de colegios profesionales, de asociaciones gremiales o empresariales, de sindicatos o de federaciones o confederaciones sindicales.

Podrán, sin embargo, aceptar ingresos o créditos provenientes de personas naturales extranjeras que hayan tenido su residencia habitual en Chile durante los diez años anteriores, a lo menos."



147.- De la Democracia Radical, para agregar, después de las palabras "ingreso o crédito", las siguientes: "directos o indirectos".

148.- De la Democracia Radical, Movimiento Acción Nacional, Movimiento Social Cristiano para Chile y Unión Nacional, para suprimir la parte que dice "salvo los que provengan de personas naturales extranjeras que hayan tenido domicilio en Chile durante los cinco años anteriores, a lo menos", y la coma (,) que la precede.

149.- De la Democracia Radical, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"La infracción a este precepto se traducirá en el comiso de los valores a favor del Fondo de Financiamiento a que se refiere el artículo 28."

AL ARTICULO 29

150.- De la Democracia Radical, para sustituir la palabra "pudiere" por "deberá"; y para agregar, al final, las palabras "o consultas plebiscitarias".

151.- Del señor Jorge Nimptsch R., para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 29.- El partido político que obtuviere, a lo menos, el cinco por ciento del total de los sufragios válidamente emitidos en una elección general de diputados, sea que haya alcanzado o no representación parlamentaria, tendrá derecho a que, con cargo a fondos fiscales, se le compensen pecuniariamente los gastos electorales en que hubiere incurrido con motivo de la elección de que se trate.

La compensación a que alude el inciso precedente no podrá



exceder de una Unidad de Compensación de Gastos Electorales, por cada uno por ciento y fracción igual o superior a medio por ciento del total de los sufragios válidamente emitidos que hubiere obtenido el partido político en la respectiva elección general de diputados.

La Unidad de Compensación de Gastos Electorales será equivalente a la suma de un millón de pesos, cantidad que se rea-justará, anualmente, en el mismo porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Con el solo mérito de la copia autorizada del fallo del Tri-bunal Calificador de Elecciones que proclame el escrutinio general de la correspondiente elección de diputados y a so-licitud escrita del partido político beneficiario, el Direc-tor del Servicio Electoral dictará resolución ordenando a la Tesorería General de la República el pago de la compensa-ción pecuniaria a que hubiere lugar en conformidad con lo dispuesto en este artículo. Entre la fecha de presentación de la solicitud respectiva y la de dictación de la resolu-ción que ordene el pago, no podrán mediar más de treinta días.

Los partidos políticos quedarán exentos de todo impuesto o contribución de cualquier naturaleza por las sumas que per-cibieren a título de compensación pecuniaria por gastos e-lectorales.

Lo dispuesto en los artículos 25 a 28 y en los incisos prece-dentes, se entenderá sin perjuicio del financiamiento esta-tal, directo o indirecto, que pudiere establecerse en la ley orgánica constitucional sobre sistema electoral público respecto de las candidaturas a Presidente de la República."



AL ARTICULO 30

- 152.- Del Partido Nacional, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "de los artículos 5º, 6º y 7º" por esta otra: "del artículo 5º".
- 153.- Del señor Jorge Nimptsch R., para sustituir el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 30.- Estarán exentos de todo impuesto, contribución o derecho, de cualquier naturaleza que sean, los documentos, actuaciones, solicitudes, declaraciones de afiliados, escrituras públicas, protocolizaciones y autorizaciones de copias o fotocopias a que den lugar los trámites de formación de un partido político exigidos por la presente ley, en especial los documentos y actuaciones a que aluden los artículos 5º, 6º y 7º y, asimismo, los que se relacionan con las modificaciones de su declaración de principios y estatutos. Las publicaciones a que se refieren los artículos 11, 15, 18, 28 y 39 de la presente ley serán efectuadas en el Diario Oficial, sin costo alguno para el partido político de que se trate."

- 154.- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:

"El Reglamento podrá establecer la gratuidad de los servicios que presten los Notarios y Oficiales del Registro Civil en los casos de los artículos 6º y 23 Nº 1º de la presente ley. En caso de no establecer la gratuidad, el Reglamento fijará para esos servicios derechos especiales que no representen un sacrificio económico importante para las personas de menores ingresos."



155.- De la Democracia Radical, para intercalar, a continuación del inciso primero, el siguiente, nuevo:

"Las actuaciones de los ministros de fe en los actos constitutivos de los partidos políticos, serán absolutamente gratuitas."

156.- Del señor Jorge Nimptsch R., para intercalar, en el inciso segundo, entre las expresiones "cualquier naturaleza" y "las cotizaciones", la preposición "por", y para agregar la siguiente frase final: "Las donaciones que se hagan en favor de un partido político, constituido o en formación, no estarán sujetas al trámite de insinuación a que se refieren los artículos 1401 y siguientes del Código Civil."

AL ARTICULO 32

157.-- De Unión Nacional, para suprimir la segunda oración del inciso primero.

158.-- De Unión Nacional, para sustituir el inciso segundo por el siguiente:

"Con la aprobación del Consejo Nacional, la Comisión Política del respectivo partido quedará facultada para pactar con el otro u otros partidos los términos de la fusión, comprendiéndose en ellos los estatutos del partido resultante; pero este pacto no producirá sus efectos mientras los afiliados no se pronuncien favorablemente a su respecto, con arreglo a las normas del N° 1 del art. 23."

159 .- De Unión Nacional, para suprimir el inciso tercero.



AL ARTICULO 33

- 160 .- De Unión Nacional, para sustituir, en el inciso primero, la forma verbal "Pactada" por "Perfeccionada"; y para intercalar, entre las palabras "anterior" y "los presidentes", la siguiente frase: ", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º, luego de lo cual ".
- 161 .- De Unión Nacional, para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

"En la escritura pública que se otorgue con arreglo a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán insertarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 32."

AL ARTICULO 34

- 162 .- De Unión Nacional, para anteponer, en el inciso segundo, el ordinal "5º" al guarismo "32".

AL ARTICULO 36

- 163 .- Del Movimiento Acción Nacional, para suprimirlo.
- 164 .- De la Unión Demócrata Independiente, para intercalar, a continuación del actual inciso segundo, el siguiente, nuevo:

"Los instrumentos a través de los cuales se formalicen jurídicamente la federación o confederación serán suscritos por los presidentes de los respectivos partidos y se entenderán perfeccionados por la aprobación que presten a su texto las respectivas Comisiones Políticas, dentro del plazo de quinto día hábil contado desde su suscripción."



TITULO NUEVO

165.- De la Democracia Radical, para intercalar el siguiente título, nuevo:

"Propaganda y difusión

Artículo....- Los canales de televisión que pertenezcan al Estado o estén subsidiados por él y los que pertenezcan a las Universidades deberán dedicar, dentro de los 60 días anteriores a una elección general, a lo menos cuatro horas semanales, a la difusión y propaganda de los principios, programas y candidatos de los partidos políticos. Los espacios se distribuirán en proporción al número de diputados de cada partido."

"Artículo....- Los medios privados de difusión están obligados a difundir la propaganda de los partidos y candidatos a los precios unitarios que fije el Director del Registro Electoral."

AL ARTICULO 37

- 166 .- Del Movimiento Acción Nacional, para reemplazar, en el número 1º, las palabras "del Consejo Nacional", por las siguientes "la Convención".
- 167 .- De la Democracia Radical y del Movimiento Acción Nacional, para fusionar los números 2º y 3º.
- 168 .- Del Partido Nacional y del señor Jorge Nimptsch R., para suprimir el número 2º.
- 169 .- Del señor Gustavo Monckeberg Barros, para sustituir el número 3º por el siguiente:



"3º) por no alcanzar el cinco por ciento del total de los sufragios válidamente emitidos en dos elecciones consecutivas de diputados;"

170.- Del Partido Nacional, para sustituir, en el número 3º, el guarismo "5" por "10", y para agregar la siguiente oración, en el mismo número: "En los casos en que dos o más partidos políticos se hayan federado o confederado, el mencionado porcentaje se requerirá para la federación o confederación, subsistiendo los partidos políticos que la integran, no obstante que hayan alcanzado menos del 10%, mientras dure dicha federación o confederación;"

171.- De la Unión Demócrata Independiente, para suprimir, en el número 4º, al final, la conjunción "y".

172.- De la señora Luz Bulnes A., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para agregar el siguiente número:

"Por haber disminuido el número de afiliados del partido político en un 20% del número exigido para constituirse legallmente".

173.- De la Unión Nacional, para agregar el siguiente número, nuevo: (ver indicación 181):

"Por haber disminuido sus afiliados en más del 20 por ciento del número que le haya sido exigido legalmente para constituirse en partido".

174.- Del señor Gustavo Cuevas F., miembro de la Comisión Asesora para el Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para a



gregar el siguiente número, nuevo:

"6º) por haber disminuido en un 10% el número total de los afiliados exigidos por esta ley. Esta causal operará luego de transcurrido un año desde la fecha en que el Director del Servicio Electoral haya representado al Presidente del Partido la disminución de sus afiliados en el porcentaje señalado y siempre que en ese lapso no se hubieren acreditado nuevas inscripciones que completen el número de afiliados exigidos al momento de la Constitución del Partido."

175 .- De la señora Claudia Torres, para agregar el siguiente número, nuevo:

"Por haber llegado a tener un número de afiliados inferior al mínimo exigido en el inciso primero del artículo 6º;"

176 .- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes S., para agregar el siguiente número, nuevo:

"6º) por sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones en los casos previstos en los artículos... (sanciones) de la presente ley".

177 .- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar el siguiente número, nuevo:

"6º) por incumplimiento de las normas que establece la presente ley en los casos y forma que se disponen en el párrafo de las sanciones".



AL ARTICULO 38

- 178 .- Del Consejero de Estado señor Francisco Bulnes, para reemplazar el inciso primero por los siguientes:

"Artículo 38.- La disolución del partido político para todos los efectos legales se producirá por la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

La cancelación será efectuada por el Director del Servicio Electoral de oficio o a petición de cualquier ciudadano. Antes de proceder a ella, el Director citará al Presidente del partido afectado para oírlo sobre la materia. La citación será hecha por aviso publicado en el Diario Oficial con no menos de diez días de anticipación."

- 179 .- Del señor Jorge Nimptsch R., para sustituir, en el inciso segundo, la frase inicial que dice: "En los casos de los N^{os}. 2^o y 3^o del artículo anterior ", por la siguiente: "En el caso del N^o 2^o) del artículo anterior,".
- 180 .- Del Partido Nacional, para reemplazar, en el inciso segundo, el guarismo "5" por "10".
- 181 .- De Unión Nacional, para intercalar, entre los actuales incisos segundo y tercero, el siguiente inciso, nuevo:

"En el caso del número ... del artículo anterior, el partido cuyos afiliados hayan disminuido en la proporción indicada, dispondrá del plazo de 60 días para completar el mínimo que le haya sido exigido para constituirse. Dicho plazo, bajo el apercibimiento de cancelarse la respectiva inscripción, se contará desde que el Director del Servicio Electoral notifique al presidente del partido político haber cons



tatado la disminución de los afiliados en el porcentaje previsto."

ARTICULO NUEVO

182.- De la Unión Demócrata Independiente, para agregar, entre los actuales artículos 39 y 40, el siguiente, nuevo:

"En caso de disolución de un partido político los parlamentarios de dicha colectividad que resultaren electos en los comicios que acarrearán la disolución del respectivo partido, o los senadores que permanecieren en funciones, ejercerán sus cargos en calidad de independientes. Todo ello, sin perjuicio de su derecho a ingresar a otro partido en conformidad a las normas de la presente ley."

AL ARTICULO 40

183.- Del señor Jorge Nimptsch, para suprimir la oración que dice: "Sin embargo, en el caso del N° 5° del artículo 37, esos bienes pasarán necesariamente al Fisco."

ARTICULO NUEVO

184.- De la señora Claudia Torres B., para agregar el siguiente artículo, nuevo:

"Artículo....- En una elección ordinaria de parlamentarios, cada partido político sólo podrá computar para sus candidatos una cantidad de sufragios válidamente emitidos en favor de ellos no superior al total que resulte de multiplicar por tres el número de sus afiliados existentes el día de la



elección.

Si el total de sufragios alcanzado por un partido excediere esa cantidad, dicho exceso será proporcionalmente deducido de los sufragios que obtenga cada candidato del correspondiente partido."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 185 .- De la Democracia Radical; para consultar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo... transitorio.- El Presidente de la República designará al Director del Servicio Electoral de entre los integrantes de una terna elaborada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, formada por abogados con más de 15 años de ejercicio de la profesión."

- 186 .- De Unión Nacional, para incluir los siguientes artículos transitorios:

"Artículo... transitorio.- Las funciones que esta ley asigna al Director del Servicio Electoral serán desempeñadas por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, designado por el Presidente de la República de una terna formada por la Corte Suprema.

Artículo... transitorio.- El presupuesto del Ministerio de Justicia consultará los fondos necesarios para el financiamiento de las funciones mencionadas en el inciso anterior, a cuyo efecto se suplementará el ítem presupuestario que co rresponda."



187. - Del Partido Nacional, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo... transitorio.- Los partidos políticos que acrediten continuidad con los que quedaron en receso en 1973 tendrán preferencia para continuar usando el nombre anterior. Esta preferencia sólo podrá ser ejercida dentro de los 90 días siguientes a la publicación de esta ley y basta rá para impetrarla o deducir las oposiciones de que trata el artículo 12 el haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 5º.

Se reconocerá el derecho a usar el mismo nombre anterior al partido que cuente entre sus organizadores al mayor número de ex diputados afiliados a ese mismo partido que hubieren pertenecido al Congreso Nacional en 1973."

188 .- De Unión Nacional, para agregar el siguiente artículo transitorio:

"Artículo....- Para los efectos de la afiliación a los partidos será suficiente acreditar ante el Ministro de Fe, por medio de la cédula de identidad, ser chileno y haber cumpli do 18 años de edad."

189 .- Del señor Gustavo Cuevas, miembro de la Comisión de Estudio de Leyes Orgánicas Constitucionales, para incluir la siguien te disposición transitoria:

"Artículo....- Mientras no se organice el sistema público, a cargo del Servicio Electoral, destinado a registrar a los chilenos que reúnan los requisitos necesarios para ser con-



siderados como ciudadanos, el porcentaje del uno por ciento (1%) a que se refiere el artículo 6° de esta ley, se aplicará en relación con el total de sufragios válidamente emitidos en el plebiscito verificado el 11 de septiembre de 1980.".
